*“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”*

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 14 del artículo 2 y numeral 8 del artículo 6 del Decreto – Ley 3570 de 2011, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y las riquezas culturales y naturales de ésta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que los artículos 308 y 309 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – señalan que es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables, y que su creación deberá tener objetos determinados y fundarse en estudios ecológicos y socioeconómicos, siendo los Distritos de Manejo Integrado una de las categorías que se comprenden bajo las áreas de manejo especial.

Que el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974 prevé que podrán crearse Distritos de Manejo Integrado para que constituyan modelos de aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, dentro de los cuales se permitirán actividades económicas controladas, investigativas, educativas y recreativas.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la creación de condiciones necesarias para armonizar los usos actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes; la recuperación de especies amenazadas, y el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica.

Que la Conferencia de las Partes COP 10 del Convenio de Diversidad Biológica, celebrada en octubre de 2010 en Nagoya, Japón, adoptó para el período 2011-2020 un Plan Estratégico para la Diversidad Biológica que incluye la Meta Aichi 11, según la cual, “Para 2020, al menos el 17% de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios”.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social promulgó el Documento CONPES 3680 de 2010, que establece los lineamientos para la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y contempla acciones específicas para la creación de áreas protegidas en sitios prioritarios, particularmente en el espacio marino y costero del país.

Que por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” contempla una estrategia transversal y regional denominada ‘Crecimiento Verde’, que dispone “conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la Nación”, y guiada bajo este propósito, la Presidencia de la República estableció como meta del Gobierno, la declaratoria de 2,5 millones de hectáreas de áreas protegidas para 2018.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: 1) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; 2) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; 3) Garantizar la permanencia del medio natural, como fundamento de la integridad y pervivencia de las culturas tradicionales del país.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, en los cuales deberán aplicarse criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.5define los Distritos de Manejo Integrado como el espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

Que igualmente, el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que “De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental”.

Que mediante la Resolución 1125 de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la ruta de declaratoria de áreas protegidas y establece los criterios y fases necesarios para declarar áreas protegidas públicas en el territorio nacional, como son los distritos nacionales de manejo integrado.

Que en el marco de la iniciativa de la declaratoria del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera y del cumplimiento de la ruta referida en el considerando anterior, y a partir de los resultados de los estudios realizados, se puso en evidencia la necesidad e importancia de avanzar en la declaratoria de un área protegida con un tratamiento especial y diferenciado, proceso que condujo a la declaratoria del mencionado Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

Que la Corte Constitucional en su jurisprudencia ha reiterado que las comunidades negras tal como fueron definidas en la Ley 70 de 1993, reúnen los elementos necesarios para considerarlas como pueblos tribales en los términos del Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley 21 de 1991 (Sentencia C 169 de 2001).

Que el artículo 6 del Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, adoptado por nuestra legislación a través de la Ley 21 de 1991 (el cual en virtud de lo previsto por los artículos 93 y 94 de la Constitución hace parte del bloque de constitucionalidad), establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Convenio, se debe reconocer a los pueblos indígenas y tribales el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras, las cuales para efectos de la interpretación del Convenio, deberán incluir el concepto de territorios, el cual cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado Colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y a proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración, y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras.

Que en este sentido la Ley 70 de 1993, en el capítulo IV establece las regulaciones en materia de uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente, garantizando las prácticas tradicionales que ejerzan las comunidades negras sobre las aguas, las playas o riveras para fines alimenticios.

Que adicionalmente, la citada Ley en su artículo 21 señala que los integrantes de las comunidades negras deberán garantizar mediante un uso adecuado de los recursos naturales la persistencia de ecosistemas especialmente frágiles, como los manglares, protegiendo y conservando las especies de fauna y flora silvestre amenazados o en peligro de extinción.

Que así mismo, el artículo 25 de la Ley 70 de 1993 señala que en el evento en que se constituyan áreas de reservas naturales especiales, en su delimitación, conservación y manejo participarán las comunidades y las autoridades locales.

Que el Decreto 1745 de 1995,"Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras" y se dictan otras disposiciones", en su artículo 6 establece como funciones de la Asamblea General del Consejo Comunitario, velar por el aprovechamiento y conservación de los recursos naturales de conformidad con la legislación ambiental y las prácticas tradicionales de producción y demás que garanticen el manejo sustentable de los recursos naturales.

Que la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar la gran importancia que para los grupos étnicos tiene el territorio en el que se encuentran asentados, así como su permanencia en el mismo. Este vínculo con el territorio tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas, el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales; así mismo, la importancia del territorio se fortalece por la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como la práctica de subsistencia, caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio (Sentencia T 680 de 2012 y sentencia C 371 de 2014).

Que en este sentido, las formas propias de ordenamiento y uso del territorio de las comunidades negras deberán reconocerse a través de la participación de dichas comunidades, en la planificación, regulación y manejo de los recursos naturales, a través de mecanismos de administración y manejo, regidos por principios de coordinación y corresponsabilidad como lo establece la normatividad.

Que mediante Resolución 046 del 21 de julio de 2003 expedida por el INCORA, se adjudicó en calidad de “tierras de las comunidades negras” los terrenos baldíos ocupados colectivamente por la comunidad negra organizada en el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, ubicados en el municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, donde tradicionalmente habitan y utilizan el territorio marino costero en el cual se propuso la creación de un área protegida.

Que en el área denominada Cabo Manglares, en el municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, Parques Nacionales Naturales de Colombia desde el año 2013, avanzó en la aplicación de la ruta para la declaratoria de un área protegida del orden nacional de la mano con el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera.

Que el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera en el marco de la gestión que ha venido liderando la Mesa Interinstitucional para la Conservación de Cabo Manglares, conformada en el mes de octubre de 2016, puso en consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una propuesta para la creación de un área protegida que se ajustara a las expectativas de las comunidades locales y a las características del territorio, con lo cual se dio continuidad al proceso iniciado en el año 2013, capitalizando toda la información biofísica, socioeconómica y cultural recopilada y generada para la sustentación técnica de la propuesta para la declaratoria del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y   
Frontera.

Que el 26 de julio de 2017, el representante legal del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministro del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, suscribieron unos acuerdos para la aplicación de la ruta de declaratoria de una nueva área protegida en Cabo Manglares, Tumaco, Nariño.

Que mediante Resolución No. 0820 del 10 de agosto de 2017, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Interior, certificó que en el área de interés para la declaratoria de un área protegida en el municipio de Tumaco, Departamento de Nariño se registra la presencia del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera y que en caso de pretender avanzar en el proceso, se debería solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta.

Que bajo la coordinación del Ministerio del Interior, se adelantó el proceso de consulta previa con la comunidad del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, para la declaratoria de un área protegida nacional bajo la categoría de Distrito Nacional de Manejo Integrado, siendo objeto de consulta de manera particular, los objetivos de conservación, el límite, la categoría, los usos y la planeación y manejo del Área Protegida propuesta, la cual fue protocolizada con acuerdos.

Que en desarrollo del proceso de consulta previa, que inició el 18 de agosto de 2017 y finalizó el 28 de agosto del mismo año, se protocolizaron los acuerdos con el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia contenidos en la Matriz de Acuerdos que hace parte integral del Acta de Consulta Previa suscrita el 28 de agosto de 2017, en relación con los siguientes puntos:

1. Objetivos de Conservación del Área Protegida
2. Valores Objeto de Conservación del Área Protegida
3. Régimen de Usos
4. Administración y Manejo
5. Categoría
6. Nombre

Que igualmente se identificaron los impactos y se acordaron las medidas de manejo contenidos en la Matriz de Identificación de Impactos y Formulación de Medidas de Manejo que hace parte integral del Acta de Consulta Previa en la Etapa de Análisis e Identificación de Impactos, Formulación de Medidas de Manejo, Formulación de Acuerdos y Protocolización suscrita el 28 de agosto de 2017.

Que dichos acuerdos se entenderán en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- adoptado mediante la Ley 21 de 1991, observando la normatividad aplicable a las áreas protegidas y atendiendo los objetivos de conservación del área.

Que en los términos de los acuerdos en la protocolización, el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, manifestó de manera libre y voluntaria su acuerdo con la declaratoria, reserva, delimitación y alinderación del Área Protegida Distrito de Manejo Integrado Bajo Mira y Frontera.

Que por otro lado, en virtud del deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado N° 20142100002401 del 21 de febrero de 2014, solicitó a la Agencia Nacional Minera: *“(…)facilitarnos la información listada que se superpone total o parcialmente con los polígonos del portafolio de nuevas áreas (anexo en CD en formato shape) con proyección Magna Sirgas origen Bogotá: Títulos otorgados con sus respectivos polígonos en formato shape (.shp), donde se encuentren datos del área titulada, fecha de otorgamiento, empresa, estado actual y resultados de fiscalización. • Solicitudes de contratos de concesión con sus respectivos polígonos en formato shape (.shp), donde se encuentren datos de título solicitado, fecha de solicitud, empresa y estado actual. • Polígonos o ubicación de las áreas en proceso de legalización por minería tradicional • Áreas Estratégicas Mineras presentes en la zona (…)”*

Que en respuesta al oficio anterior, el 19 de marzo de 2014 la Agencia Nacional Minera – ANM mediante oficio radicado ANM N° 20142200080141, remitió la información cartográfica e informó que “*(…) una vez verificada la base de datos del Catastro Minero Colombiano a fecha de corte del 17 de marzo de 2014, no se ubican títulos, solicitudes mineras vigentes ni áreas de potencial minero en el área para la declaratoria de una nueva área protegida en Cabo Manglares (…)”.*  Revisado el Catastro Minero a julio de 2017 se evidencia que la situación reportada por la Agencia Nacional de Minería no ha variado.

Que en el marco de la aplicación de la ruta de declaratoria, Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado N° 20162300024771 del 12 de mayo de 2016, remitió a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - el polígono de la propuesta de creación del área protegida solicitándole *“(…)remitirnos información actualizada del estado de las áreas, según el Mapa de Tierras de la Agencia; para el análisis respectivo(…)”* con el objeto de revisar posibles traslapes de las áreas de interés para el sector de hidrocarburos con el área objeto del proceso de declaratoria.

Que como resultado de este ejercicio de articulación la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH - con oficio E-431-2016-024450 Id: 47625 del 02 de junio de 2016, informa que a la fecha *“(…) el polígono allegado por ustedes correspondiente al límite de la iniciativa de área protegida, se encuentra traslapado con dos áreas disponibles y con un área reservada, las cuales no tienen asignadas a 2 de junio de 2016 contratos para la exploración y producción de hidrocarburos. Finalmente, la Agencia se permite informarle que a través del geovisor de la ANH puede realizar consultas y descarga de shapes relacionados con las áreas asignadas para la exploración y producción de hidrocarburos, junto con las áreas disponibles y reservadas, y demás información competencia la Agencia (…)”.* Revisada la información del geovisor de la ANH Mapa de Tierras, la situación manifestada se mantiene igual a la señalada por la ANH para junio de 2016.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia con oficio radicado No. 20171100037261 del 29 de junio de 2017, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores “(…) *su concepto precisando el límite marítimo actual de nuestro país con Ecuador* (…)”, solicitud que fue resuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante oficio con radicado S-GFTC-059075 en el que señaló que “(…)*en lo referente al tema de la delimitación del área protegida de “Cabo Manglares” en el departamento de Nariño, ésta debe ajustarse en el sector sur, conforme a la declaración conjunta de los Señores Ministros de Relaciones de Colombia y Ecuador, suscrita en la ciudad de San Lorenzo, Ecuador, el día trece (13) de junio de 2012* (…)”, asunto que fue atendido en el diseño del polígono del área protegida.

Que en vista de lo anterior, y en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, este Ministerio está facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales.

Que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 corresponde a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, rendir concepto técnico para la declaratoria de Distritos Nacionales de Manejo Integrado.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en articulación con la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos de esta cartera ministerial, a la luz de la función prevista en el numeral 3 del artículo 17 del Decreto Ley 3570 de 2011, emitió memorando DBD-8201-31-005093 de 27 de septiembre de 2017 en el cual se adjunta concepto técnico en el marco de la función antes citada y en el cual concluyó lo siguiente:

En el marco de las funciones señaladas para la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistemas definidas en el artículo16 del Decreto 3570 de 2001, y especialmente la referida con: “Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realínderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado”, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El proceso de declaratoria del “Distrito de Manejo Integrado Nacional (DMI) Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera Pacifico Sur Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño”, ha cumplido los requisitos y las fases señaladas en la Resolución 1125 de 2015 por medio de la cual se adopta la ruta para la declaratoria de áreas protegidas.

La declaratoria de esta área protegida, aporta a la consolidación de estrategias de conservación, restauración y uso sostenible de los recursos naturales, dado que permitirá realizar acciones de planiﬁcación y ordenamiento sobre zonas que sustentan importantes ecosistemas marinos y costeros del territorio, que además son de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social y económica de las comunidades negras y otros pobladores locales, y aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano. (…)

Dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se incluyen todas las áreas protegidas tanto públicas como privadas, y en este sentido teniendo en cuenta para el “Distrito de Manejo Integrado Nacional (DMI) Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera Pacifico Sur Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño”, el nivel de biodiversidad que protege, su estado de conservación, la escala de gestión y las actividades que se generen de su manejo, además de considerase dentro del ámbito de gestión nacional, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y la Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos de este Ministerio, recomienda la declaración de este Distrito de Manejo Integrado, el cual será administrado de manera conjunta por Parques Nacional Naturales de Colombia y la comunidad y el Consejo Comunitarios Bajo Mira y Frontera y Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir de una estrategia de planeación y comanejo, entendiéndose esta como una estrategia de coordinación de la gestión administrativa, financiera, técnica y logística del área protegida. Para adelantar esta coadministración se deberá constituir un Comité de Coadministración y Manejo (…)”

Que el documento síntesis denominado *“Propuesta de Creación del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera”,* elaborado por Parques Nacionales Naturales de Colombia, recoge los criterios contemplados en el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la reserva, delimitación, alinderación y declaración del Distrito Nacional de Manejo Integrado.

Que del mencionado documento síntesis se destaca, que la zona propuesta para ser declarada como el Distrito de Manejo Integrado se encuentra localizada en la zona marino costera del Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, en el delta Río Mira, límite internacional con la República de Ecuador, con una extensión aproximada de 190.282 ha., cuyo límite por el sur coincide plenamente con el límite marítimo internacional conforme concepto del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la declaración conjunta de los Señores Ministros de Relaciones de Colombia y Ecuador, suscrita en la ciudad de San Lorenzo, Ecuador, el día trece de junio de 2012.

Que en el estudio se describen como parte de los elementos biofísicos y de conservación del área protegida los sitios de alimentación y descanso de aves, áreas de concentración de recursos pesqueros, bosques inundables de Manglar y Natal, playas de baja energía, acantilados de roca blanda, fondos no carbonatados, áreas de anidamiento de tortugas, estuarios, bancos de Piangüa, entre otros elementos de biodiversidad.

Que dentro de los elementos socioeconómicos a considerar, se destaca la relación sociedad y naturaleza que por años han construido las comunidades negras organizadas y estrechamente ligadas al territorio, resaltándose el uso de los recursos naturales por los habitantes del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, con fines entre otros, de autoconsumo, vivienda, usos mágico-religiosos, medicinales y comerciales, lográndose verificar que *“a pesar de que los recursos tienen usos tan diversos por la comunidad, la economía del Consejo es principalmente de subsistencia”* (INCORA Resolución 046 de 2003).

Que así mismo se destaca del documento *“que en el área propuesta para ser declarada como Distrito Nacional de Manejo Integrado, se encuentran representados 5 de los 136 sitios priorizados para la conservación en el ejercicio realizado para los ámbitos costero y* *oceánico por el SIRAP Pacífico en el 2014, tres (3) sitios establecidos como prioridades de conservación en el ámbito costero y dos (2) sitios establecidos como Áreas significativas para la Biodiversidad (ASB) en el ámbito oceánico”.*

Que los objetivos conservación propuestos para el área protegida, sobre los cuales se protocolizaron los acuerdos en el marco de la consulta previa y se sustentó el área ante la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, son los siguientes:

*“6. Objetivos y Objetos de Conservación.*

*Los objetivos propuestos para el DMI Cabo Manglares, Bajo Mira y Frontera son parte integral de acuerdo entre Parques Nacionales Naturales y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera y corresponden a los siguientes objetivos:*

*1. Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros del territorio de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, como expresión de representatividad de éstos en el Pacífico sur-colombiano y como escenario fundamental para la perpetuación de especies silvestres.*

*2. Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros, y sus especies asociadas del territorio ancestral del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, necesarios para el bienestar y calidad de vida de las comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales, innovación técnica, tecnológica y científica, orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.*

*3. Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social y económica de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.*

*4. Aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano, como contribución al ordenamiento del territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza”.*

Que asociados a los anteriores objetivos de conservación se identificaron los siguientes valores objeto de conservación:

* Paisajes: Delta del Río Mira.
* Ecosistemas: Fondos marinos, playas, esteros, manglar, natal.
* Especies: Recursos pesqueros, recursos hidrobiológicos, especies en categorías de amenaza En Peligro Crítico o En Peligro.
* Sitios Estratégicos para el desarrollo de actividades productivas: Caladeros de pesca, sitios de recolección de Piangua (*Anadara tuberculosa)*, sitios de recolección de Jaiba (*Calinectes spp. y Portunus spp.*).

Que en cuanto se refiere a la categoría propuesta el citado documento síntesis anota:

*“8. Categoría Propuesta.*

*La categoría del área propuesta es Distrito de Manejo Integrado (DMI) definida en el Decreto 1076 de 2015 como el "espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute". Esta categoría equivale o se encuentra en la categoría VI de áreas protegidas de UICN (Categoría VI: Uso sostenible de los recursos naturales). El objetivo de este tipo de áreas es "proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente".*

*Ámbito: Nacional*

*Forma de Gobierno: Público*

*Administración: La administración estará designada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con encargo administrativo a Parques Nacionales Naturales de Colombia. La administración y manejo del área protegida será de manera conjunta entre el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera y Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir de una estrategia de planeación y comanejo, entendiéndose ésta como una estrategia de coordinación de la gestión administrativa, financiera, técnica y logística del área protegida”.*

Que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió concepto técnico No. 20172400003743, que describe los límites del Distrito de Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, en el que concluye que “*El nuevo Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, tendrá una extensión de ciento noventa mil doscientas ochenta y dos hectáreas (190.282 ha.) calculadas en el sistema de referencia Magna Sirga Proyección plana de Gaus Kruger origen Oeste-Oeste.* *El nuevo Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, quedará comprendido dentro de los límites relacionados a continuación (…)”.* Límites que se incorporan en la resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas, mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado No. 2017-460-007144-2 del 21 de septiembre de 2017, conceptuó de manera favorable sobre la propuesta de reservar, delimitar, alinderar y declarar el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

Que con fundamento en lo expuesto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, agotó las formalidades señaladas en la ley para reservar, delimitar, alinderar y declarar un Distrito de Manejo Integrado del ámbito nacional.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1046 del 05 de junio de 2017 "Por la cual se reglamentan los plazos para la publicación de proyectos específicos de regulación que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se dictan otras disposiciones”.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **Declaratoria.** Reservar, delimitar, alinderar y declarar el Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, el cual tendrá una extensión total aproximada de ciento noventa mil doscientas ochenta y dos hectáreas (190.282 Ha), proyectados en el plano cartesiano de Gauss Kruger origen Oeste - Oeste.

El área del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, queda comprendida dentro de los límites relacionados a continuación:

El vértice No.1 se localiza en las coordenadas Latitud 01º28’10,490’’ N y longitud 78º48’41,108’’ W. de las cuales, la latitud corresponde a la frontera internacional colombo ecuatoriana determinada en la declaración conjunta de los ministerios de relaciones exteriores de ambos países el 13 de junio de 2012. Partiendo de este punto y continuando por el límite departamental, a una distancia aproximada de 5024,420 metros se encuentra el vértice No.2 en las coordenadas latitud 1°27' 3,406" N y longitud 78°49' 28,747" W. De este punto y proyectando una línea recta con azimut de 180º2’24’’ y a una distancia aproximada de 643,792 metros se encuentra el vértice No. 3 en las coordenadas latitud 1°26' 42,451" N y longitud 78°49' 28,762" W. Partiendo de este punto y continuando por el límite Departamental a una distancia aproximada de 3018,259 metros se encuentra el vértice No.4 en las coordenadas latitud 1°25' 54,081" N y longitud 78°48' 47,936" W. Partiendo de este punto y continuando por la margen izquierda aguas arriba del drenaje doble Río Mataje a una distancia aproximada de 728,420 metros se encuentra el vértice No. 5 en las coordenadas latitud 1°25' 51,054" N y longitud 78°48' 27,789" W, de este punto y continuando en línea recta a distancia de aproximada de 1559,580 metros y un azimut 49º 51’ 33’’ se encuentra el vértice No.6 en las coordenadas latitud 1°26' 23,656” N y longitud 78°47' 49,128” W. Partiendo de este y en línea recta a una distancia de aproximada de 904,190 metros y un azimut 56 º44’4’’ se encuentra el vértice No. 7 en las coordenadas latitud 1°26' 39,727" N y longitud 78°47' 24,630" W. Sobre la margen derecha aguas abajo de un drenaje sin nombre. De este punto y en línea recta a una distancia de aproximada de 1904,268 metros y un azimut 333º 55’ 47’’ se encuentra el vértice No.8 en las coordenadas latitud 1°27' 35,334" N y longitud 78°47' 51,836" W sobre la margen izquierda aguas abajo de un drenaje sin nombre. Partiendo de éste y en línea recta y a una distancia aproximada de 1850,464 metros y un azimut 19º 46’ 37’’ se encuentra el vértice No. 9 en las coordenadas latitud 1°28' 31,970” N y longitud 78°47' 31,471” W, sobre un drenaje sin nombre. De este punto y continuando en línea recta y a una distancia aproximada de 2120,388 metros y un azimut 29º 45’ 41’’ se encuentra el vértice No. 10 en las coordenadas latitud 1°29' 31,788" N y longitud 78°46' 57,266" W, sobre un drenaje sencillo sin nombre; de este punto y continuando por el drenaje sencillo a una distancia aproximada de 1611,271 metros, se encuentra el vértice No. 11 en las coordenadas latitud 1°29' 46,922" N y longitud 78°47' 26,270" W, en la confluencia de dos drenajes sencillos. Partiendo de éste y continuando en línea recta y a una distancia aproximada de 1985,382 metros y un azimut 283º36’45’’ se encuentra el vértice No. 12 en las coordenadas latitud 1°30' 2,040" N y longitud 78°48' 28,700" W, sobre un drenaje sin nombre. De este punto y continuando sobre el drenaje doble por la margen derecha aguas abajo del “brazo el chontal” a una distancia aproximada de 3460,977 metros se encuentra el vértice No. 13 en las coordenadas latitud 1°29' 12,371” N y longitud 78°49' 23,210” W. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 2278,113 metros y un azimut 255º51’36’’ se encuentra el vértice No. 14 en las coordenadas latitud 1°28' 54,365” N y longitud 78°50' 34,684" W, en el punto más interno del estero. Partiendo de este punto y continuando sobre el límite del estero en su margen derecha y sentido sur occidental y a una distancia aproximada de 551,941 metros se encuentra el vértice No. 15 en las coordenadas latitud 1°28' 42,863" N y longitud 78°50' 41,421” W, de este punto y continuando sobre el límite departamental, una distancia aproximada de 1878,129 metros donde se encuentra el vértice No. 16 en las coordenadas latitud 1°28' 50,651" N y longitud 78°51' 23,077" W, de este punto y continuando sobre la línea de más alta marea precisada en 2016 (Radicado Nº20162400005313) a una distancia aproximada de 1600,611 metros se encuentra el vértice No. 17 en las coordenadas latitud 1°29' 25,372" N y longitud 78°51' 47,639" W, en la desembocadura de un drenaje sin nombre. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 2450,919 metros y azimut 14º28’1’’ se encuentra el vértice No. 18 en las coordenadas latitud 1°30' 42,588" N y longitud 78°51' 27,717" sobre un drenaje sin nombre. De este punto y en línea recta a una distancia aproximada de 2661,985 metros y azimut 70º38’8’’ se encuentra el vértice No. 19 en las coordenadas latitud 1°31' 11,187” N y longitud 78°50' 6,445". Sobre un drenaje sin nombre; continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1767,444 metros y azimut 334º16’14’’ se encuentra el vértice No. 20 en las coordenadas latitud 1°32' 2,950" N y longitud 78°50' 31,390” W, sobre la margen izquierda aguas abajo de la Bocana el lenguado. Partiendo de este vértice y continuando sobre el drenaje doble en su margen derecha aguas arriba a una distancia aproximada de 779,681 metros se encuentra el vértice No. 21 en las coordenadas latitud 1°32' 25,184" N y longitud 78°50' 38,405" W, continuando en línea recta a una distancia aproximada de 971,017 metros y azimut 356°23’32’’ se encuentra el vértice No. 22 en las coordenadas latitud 1°32' 56,727" N y longitud 78°50' 40,394" W, sobre el brazo el Chontal, en su margen izquierda aguas abajo; de este punto en línea recta a una distancia aproximada de 357,867 metros y azimut 7°08’23’’ se encuentra el vértice No. 23 en las coordenadas latitud 1°33' 8,284” N y longitud 78°50' 38,946" W, sobre el Brazo el Chontal, margen derecha aguas abajo; de este punto en línea recta a una distancia aproximada de 1788,393 metros y azimut 348°48’3’’ se encuentra el vértice No. 24 en las coordenadas latitud 1°34' 5,373" N y longitud 78°50' 50,249" W, sobre la margen izquierda aguas abajo del estero Santo Domingo. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 1128,566 metros y azimut 344°21’28’’ se encuentra el vértice No. 25 en las coordenadas latitud 1°34' 40,730" N y longitud 78°51' 0,150" W, sobre drenaje doble margen izquierdo aguas abajo del estero Santo Domingo. De este punto y continuando sobre drenaje doble por la margen derecha aguas arriba una distancia aproximada de 938,639 metros se encuentra el vértice No. 26 en las coordenadas latitud 1°35' 5,975" N y longitud 78°51' 13,959" W, sobre un drenaje sin nombre. De este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 2269,079 metros y azimut 217°31’2’’ se encuentra el vértice No. 27 en las coordenadas latitud 1°34' 7,531" N y longitud 78°51' 58,833" W, sobre drenaje doble margen derecha aguas abajo del estero Santo Domingo; continuando en línea recta a una distancia aproximada de 998,745 metros y azimut 258°24’28’’ se encuentra el vértice No. 28 en las coordenadas latitud 1°34' 0,956" N y longitud 78°52' 30,469" W sobre la margen izquierda del el Brazo el Chontal. De este punto y continuando sobre drenaje doble, margen izquierda del “Brazo el Chontal” a una distancia aproximada de 3843,393 metros se encuentra el vértice No. 29 en las coordenadas latitud 1°33' 55,746" N y longitud 78°52' 56,386" W. Partiendo de éste y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1312,278 metros y azimut 258°24’27’’ se encuentra el vértice No. 30 en las coordenadas latitud 1°33' 47,194" N y longitud 78°53' 37,972" W, sobre drenaje sin nombre. De este punto y continuando sobre drenaje sencillo y luego doble por su margen derecha aguas abajo del “Brazo el Chontal” a una distancia aproximada de 1701,563 metros se encuentra el vértice No. 31 en las coordenadas latitud 1°33' 10,154" N y longitud 78°53' 42,124" W. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 754,927 metros y azimut 118°18’45’’ donde se encuentra el vértice No. 32 en las coordenadas latitud 1°32' 58,557" N y longitud 78°53' 20,596" W sobre el límite departamental; partiendo de éste y continuando por el límite departamental a una distancia aproximada de 1130,629 metros se encuentra el vértice No. 33 en las coordenadas latitud 1°32' 37,012" N y longitud 78°53' 44,074" W; continuando en línea recta a una distancia aproximada de 2063,543 metros y azimut 332°11’0’’ donde se encuentra el vértice No. 34 en las coordenadas latitud 1°33' 36,337" N y longitud 78°54' 15,374" W, sobre un drenaje sin nombre. De este punto se continúa sobre el drenaje sencillo y luego por el doble en su margen izquierda aguas abajo una distancia aproximada de 2017,894 metros hasta encontrar el vértice No. 35 en las coordenadas con latitud 1°33' 40,727" N y longitud 78°54' 50,082" W. Partiendo de éste y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1077,073 metros y azimut 196°1’4’’ donde se encuentra el vértice No. 36 en las coordenadas latitud 1°33' 7,046" N y longitud 78°54' 59,751" W sobre la línea de más alta marea, límite precisado en 2016 por Parques Nacionales Naturales de Colombia. De este punto y continuando sobre la línea de más alta marea precisada en 2016 por Parques Nacionales Naturales de Colombia, una distancia aproximada de 2093,633 metros se encuentra el vértice No. 37 en las coordenadas latitud 1°33' 47,767" N y longitud 78°55' 52,976" W; continuando en línea recta se cruza el drenaje doble a la margen derecha aguas abajo de la “bocana nueva” hasta encontrar el vértice No. 38 a una distancia aproximada de 568,323 metros y azimut 28°1’24’’ en las coordenadas con latitud 1°34' 4,075" N y longitud 78°55' 44,297" N. De este punto continuando sobre drenaje doble por su margen izquierda aguas arriba de la Bocana Nueva, a una distancia aproximada de 1423,358 metros se encuentra el vértice No. 39 en las coordenadas latitud 1°34' 31,486" N y longitud 78°55' 33,911" W; continuando en línea recta se cruza el drenaje doble Bocana Nueva hasta encontrar el vértice No. 40 en las coordenadas con latitud 1°34' 34,603" N y longitud 78°55' 34,115" W, a una distancia aproximada de 95,959 metros y azimut 356º15'20''. Partiendo de éste y continuando sobre drenaje doble por la margen izquierda aguas arriba la Bocana Nueva, a una distancia aproximada de 288,284 metros se encuentra el vértice No. 41 en las coordenadas latitud 1°34' 43,226" N y longitud 78°55' 30,930" W. De este punto en línea recta se cruza el drenaje doble Bocana Nueva hasta encontrar el vértice No. 42 en las coordenadas con latitud 1°34' 48,767" N y longitud 78°55' 29,908" W a una distancia de aproximada de 173,721 metros y azimut 11°16’53’’. De este punto y continuando sobre drenaje doble por la margen izquierda aguas arriba del estero el Gualbal, a una distancia aproximada de 2758,351 metros se encuentra el vértice No. 43 en las coordenadas latitud 1°35' 52,466" N y longitud 78°54' 41,017" W. Partiendo de éste en línea recta se cruza el estero el Gualbal hasta encontrar el vértice No. 44 en las coordenadas con latitud 1°35' 54,740" N y longitud 78°54' 37,406" W a una distancia de aproximada de 131,692 metros y azimut 57°48’29’’. De este punto y continuando aguas arriba por el drenaje sencillo sin nombre, una distancia aproximada de 1322,012 metros se encuentra el vértice No. 45 en las coordenadas latitud 1°36' 23,595" N y longitud 78°54' 8,680" W. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 2149,222 metros y azimut 264°32’7’’ se encuentra el vértice No. 46 en las coordenadas latitud 1°36' 16,974" N y longitud 78°55' 17,885" W sobre la Quebrada Agua Clara, en su margen derecha aguas abajo. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 1544,531 metros y azimut 253°20’59’’ se encuentra el vértice No. 47 en las coordenadas latitud 1°36' 2,652" N y longitud 78°56' 5,774" W, sobre un drenaje sin nombre. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 2120,771 metros y azimut 292°23’3’’ se encuentra el vértice No. 48 en las coordenadas latitud 1°36' 28,799” N y longitud 78°57' 9,260" W sobre un drenaje sin nombre. Continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1467,968 metros y azimut 274°57’54’’ se encuentra el vértice No. 49 en las coordenadas latitud 1°36' 32,974" N y longitud 78°57' 56,552" W sobre la margen izquierda de la Bocana Nueva, en la margen izquierda aguas abajo. De este punto y continuando por la margen derecha aguas arriba de la Bocana Nueva a una distancia aproximada de 1662,946 metros se encuentra el vértice No. 50 en las coordenadas latitud 1°36' 52,475" N y longitud 78°58' 34,056" W. De este punto y continuando en línea recta con un azimut de 269°0’37’’ se cruza la Bocana Nueva a una distancia aproximada de 250,143 metros hasta encontrar el vértice No. 51 en las coordenadas con latitud 1°36' 52,335" N y longitud 78°58' 42,146” W. Partiendo de este vértice y continuando por la margen izquierda aguas abajo del Río Mira y luego en sentido noroeste sobre drenaje doble sin nombre en su margen izquierda aguas abajo de la cartografía a una distancia aproximada de 2645,935 metros se encuentra el vértice No. 52 en las coordenadas latitud 1°37' 42,297" N y longitud 78°59' 24,865" W. De este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1481,474 metros y azimut 22°23’46’’ se encuentra el vértice No. 53 en las coordenadas latitud 1°38' 26,842" N y longitud 78°59' 6,508" W sobre la margen izquierda aguas abajo del Río Mira. De este punto y continuando en línea recta se cruza el Río Mira una distancia aproximada de 200,829 metros y azimut 343°55’26’’ hasta encontrar el vértice No. 54 en las coordenadas con latitud 1°38' 33,120" N y longitud 78°59' 8,317" W en la margen derecha aguas abajo, sobre la margen derecha del Río Mira. De este punto y continuando sobre el Río Mira por su margen derecha aguas abajo y luego tomando uno de sus afluentes por su margen derecha aguas arriba a una distancia aproximada de 3638,848 metros se encuentra el vértice No. 55 en las coordenadas latitud 1°39' 21,005" N y longitud 78°59' 18,316" W. De este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 794,235 metros y azimut 123°16’29’’ se encuentra el vértice No. 56 en las coordenadas latitud 1°39' 6,883" N y longitud 78°58' 56,797" W, en un drenaje sin nombre. De este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 627,836 metros y azimut 87°5’9’’ se encuentra el vértice No. 57 en las coordenadas latitud 1°39' 7,915" N y longitud 78°58' 36,514" W, hasta un drenaje sin nombre; partiendo de éste y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 2388,409 metros y azimut 41°15’30’’ se encuentra el vértice No. 58 en las coordenadas latitud 1°40' 6,199" N y longitud 78°57' 45,386" W, hasta un drenaje sin nombre. De éste y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1498,369 metros y azimut 31°33’26’’ se encuentra el vértice No. 59 en las coordenadas latitud 1°40' 47,688" N y longitud 78°57' 19,904" W. Partiendo de este vértice No.59 y continuando por la margen izquierda aguas abajo del Brazo el Cobao se encuentra el vértice No. 60 a una distancia aproximada de 408,658 metros en las coordenadas latitud 1°40' 55,794" N y longitud 78°57' 28,165" W. De este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 794,206 metros y azimut 339º40’45’’ se encuentra el vértice No. 61 en las coordenadas latitud 1°41' 20,018" N y longitud 78°57' 37,136" W. De este punto y continuando sobre la línea de más alta marea, precisada en campo en el año 2016 por Parques Nacionales Naturales de Colombia y a una distancia aproximada de 8219,244 metros se encuentra el vértice No. 62 en las coordenadas latitud 1°44' 46,895" N y longitud 78°55' 11,128" W. Partiendo de éste y continuando por la margen derecha aguas arriba del estero Arrastradero se encuentra el vértice No. 63 a una distancia aproximada de 1652,821 metros en las coordenadas latitud 1°44' 20,590" N y longitud 78°55' 24,551" W. De este punto y continuando en línea recta se cruza el estero el Arrastradero hasta encontrar el vértice No. 64 en las coordenadas con latitud 1°44' 22,544" N y longitud 78°55' 22,411" W a una distancia aproximada de 89,337 metros y azimut 47º36’30’’. De este punto y continuando por la margen izquierda aguas arriba del estero Arrastradero, se encuentra el vértice No. 65 a una distancia aproximada de 864,966 metros en las coordenadas latitud 1°44' 16,891" N y longitud 78°54' 58,303" W. Partiendo de este punto y en línea recta a una distancia aproximada de 3444,604 metros y azimut 43º30’44’’ se encuentra el vértice No. 66 en las coordenadas latitud 1°45' 37,964" N y longitud 78°53' 41,335" W, hasta un drenaje sin nombre; continuando en línea recta a una distancia aproximada de 549,329 metros y azimut 314º0’19’’ se encuentra el vértice No. 67 en las coordenadas latitud 1°45' 50,346" N y longitud 78°53' 54,154" W, hasta la línea de más alta marea. De este punto y continuando sobre la línea de más alta marea, precisada en campo en el año 2016 por Parques Nacionales Naturales de Colombia a una distancia aproximada de 808,291 metros se encuentra el vértice No. 68 en las coordenadas latitud 1°46' 7,581" N y longitud 78°53' 34,522" W. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 532,880 metros y azimut 140º5’58’’ se encuentra el vértice No. 69 en las coordenadas latitud 1°45' 54,309” N y longitud 78°53' 23,424" W, hasta un drenaje sin nombre. De este punto en línea recta a una distancia aproximada de 566,899 metros y azimut 49º36’46’’ se encuentra el vértice No. 70 en las coordenadas latitud 1°46' 6,222" N y longitud 78°53' 9,420" W, hasta un drenaje sin nombre. Partiendo de este punto y continuando sobre el drenaje sencillo al este por la margen izquierda aguas abajo y luego sobre la margen izquierda aguas abajo del drenaje doble sin nombre a una distancia aproximada de 7898,394 metros, se encuentra el vértice No. 71 en las coordenadas latitud 1°48' 0,000" N y longitud 78°51' 48,151" W. De este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 56451,061 metros (30,481 millas Náuticas) y azimut 270º se encuentra el vértice No. 72 en las coordenadas latitud 1°48' 0,000" N y longitud 79°22' 14,372" W. Partiendo de este último punto y en línea recta a una distancia aproximada de 36538,987 metros (19,729 millas náuticas) y azimut 180º se encuentra el vértice No. 73 en las coordenadas latitud 1°28' 10,490" N y longitud 79°22' 14,374" W. Partiendo de este punto y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 62243,547 metros (33,608 millas náuticas) y azimut 90º se encuentra el vértice No. 1 y cierre del polígono.

De conformidad con lo anterior, las coordenadas y su descripción quedarán de la siguiente forma:

| **VÉRTICE** | **COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA SIRGAS** | | **DESCRIPCIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| **LATITUD** | **LONGITUD** |
| 1 | 1°28' 10,490" N | 78°48' 41,108" W | Se localiza en las coordenadas Latitud 01º28’10,490’’ N y longitud 78º48’41,108’’ W. de las cuales, la latitud corresponde a la frontera internacional colombo ecuatoriana determinada en la declaración conjunta de los ministerios de relaciones exteriores de ambos países el 13 de junio de 2012. |
| 2 | 1°27' 3,406" N | 78°49' 28,747" W | Partiendo del vértice No. 1 y continuando por el limite departamental a una distancia aproximada de 5024,420 metros se encuentra el vértice No.2 en las coordenadas latitud 1°27' 3,406" N y longitud 78°49' 28,747" W. |
| 3 | 1°26' 42,451" N | 78°49' 28,762" W | Partiendo del vértice No. 2 y proyectando una línea recta con azimut de 180º2'24'' y a una distancia aproximada de 643,792 metros se encuentra el vértice No 3 en las coordenadas latitud 1°26' 42,451" N y longitud 78°49' 28,762" W. |
| 4 | 1°25' 54,081" N | 78°48' 47,936" W | Partiendo del vértice No. 3 y continuando por el limite Departamental a una distancia aproximada de 3018,259 metros se encuentra el vértice Nº4 en las coordenadas latitud 1°25' 54,081" N y longitud 78°48' 47,936" W. |
| 5 | 1°25' 51,054" N | 78°48' 27,789" W | Partiendo del vértice No.4 y continuando por la margen izquierda aguas arriba del drenaje doble Río Mataje a una distancia aproximada de 728,420 metros se encuentra el vértice Nº 5 en las coordenadas latitud 1°25' 51,054" N y longitud 78°48' 27,789" W. |
| 6 | 1°26' 23,656" N | 78°47' 49,128" W | Partiendo del vértice No.5 en línea recta a distancia de aproximada de 1559,580 metros y un azimut 49º 51’ 33’’ se encuentra el vértice Nº6 en las coordenadas latitud 1°26' 23,656” N y longitud 78°47' 49,128” W. |
| 7 | 1°26' 39,727" N | 78°47' 24,630" W | Partiendo del vértice No.6 en línea recta a una distancia de aproximada de 904,190 metros y un azimut 56 º44’4’’ se encuentra el vértice Nº 7 en las coordenadas latitud 1°26' 39,727" N y longitud 78°47' 24,630" W, sobre la margen derecha aguas debajo de un drenaje sin nombre. |
| 8 | 1°27' 35,334" N | 78°47' 51,836" W | Partiendo del vértice No.7 en línea recta a una distancia de aproximada de 1904,268 metros y un azimut 333º 55’ 47’’ se encuentra el vértice Nº 8 en las coordenadas latitud 1°27' 35,334" N y longitud 78°47' 51,836" W sobre la margen izquierda aguas abajo de un drenaje sin nombre. |
| 9 | 1°28' 31,970" N | 78°47' 31,471" W | Partiendo del vértice No.8 en línea recta y a una distancia aproximada de 1850,464 metros y un azimut 19º 46’ 37’’ se encuentra el vértice Nº 9 en las coordenadas latitud 1°28' 31,970" N y longitud 78°47' 31,471" W. sobre un drenaje sin nombre. |
| 10 | 1°29' 31,788" N | 78°46' 57,266" W | Partiendo del vértice No.9 en línea recta y a una distancia aproximada de 2120,388 metros y un azimut 29º 45’41’’ se encuentra el vértice Nº 10 en las coordenadas latitud 1°29' 31,788" N y longitud 78°46' 57,266" W, sobre un drenaje sencillo sin nombre. |
| 11 | 1°29' 46,922" N | 78°47' 26,270" W | Partiendo del vértice No.10 y continuando por el drenaje sencillo a una distancia aproximada de 1611,271 metros, se encuentra el vértice Nº 11 en las coordenadas latitud 1°29' 46,922" N y longitud 78°47' 26,270" W, en la confluencia de dos drenajes sencillos. |
| 12 | 1°30' 2,040" N | 78°48' 28,700" W | Partiendo del vértice No.11 en línea recta y a una distancia aproximada de 1985,382 metros y un azimut 283º36’45’’ se encuentra el vértice Nº 12 en las coordenadas latitud 1°30' 2,040" N y longitud 78°48' 28,700" W. sobre un drenaje sin nombre. |
| 13 | 1°29' 12,371" N | 78°49' 23,210" W | Partiendo del vértice No.12 y continuando sobre el drenaje doble por la margen derecha aguas abajo del “brazo el chontal” a una distancia aproximada de 3460,977 metros se encuentra el vértice Nº 13 en las coordenadas latitud 1°29' 12,371” N y longitud 78°49' 23,210” W. |
| 14 | 1°28' 54,365" N | 78°50' 34,684" W | Partiendo del vértice No.13 en línea recta a una distancia aproximada de 2278,113 metros y un azimut 255º51’36’’ se encuentra el vértice Nº 14 en las coordenadas latitud 1°28' 54,365” N y longitud 78°50' 34,684" W. en el punto más interno del estero. |
| 15 | 1°28' 42,863" N | 78°50' 41,421" W | Partiendo del vértice No.14 y continuando sobre el límite del estero en su margen derecha y sentido sur occidental y a una distancia aproximada de 551,941 metros se encuentra el vértice N° 15 en las coordenadas latitud 1°28' 42,863" N y longitud 78°50' 41,421” W. |
| 16 | 1°28' 50,651" N | 78°51' 23,077" W | Partiendo del vértice No.15 y continuando sobre el limite departamental, una distancia aproximada de 1878,129 metros donde se encuentra el vértice Nº 16 en las coordenadas latitud 1°28' 50,651" N y longitud 78°51' 23,077" W. |
| 17 | 1°29' 25,372" N | 78°51' 47,639" W | Partiendo del vértice No.16 y continuando sobre la línea de más alta marea precisada en 2016 (Radicado Nº20162400005313) a una distancia aproximada de 1600,611 metros se encuentra el vértice Nº 17 en las coordenadas latitud 1°29' 25,372" N y longitud 78°51' 47,639" W, en la desembocadura de un drenaje sin nombre. |
| 18 | 1°30' 42,588" N | 78°51' 27,717" W | Partiendo del vértice No.17 en línea recta a una distancia aproximada de 2450,919 metros y azimut 14º28’1’’ se encuentra el vértice Nº 18 en las coordenadas latitud 1°30' 42,588" N y longitud 78°51' 27,717" sobre un drenaje sin nombre. |
| 19 | 1°31' 11,187" N | 78°50' 6,445" W | Partiendo del vértice No.18 en línea recta a una distancia aproximada de 2661,985 metros y azimut 70º38’8’’ se encuentra el vértice Nº 19 en las coordenadas latitud 1°31' 11,187” N y longitud 78°50' 6,445". Sobre un drenaje sin nombre. |
| 20 | 1°32' 2,950" N | 78°50' 31,390" W | Partiendo del vértice No.19 en línea recta a una distancia aproximada de 1767,444 metros y azimut 334º16’14’’ se encuentra el vértice N° 20 en las coordenadas latitud 1°32' 2,950" N y longitud 78°50' 31,390" W sobre la margen izquierda aguas abajo de la Bocana el lenguado. |
| 21 | 1°32' 25,184" N | 78°50' 38,405" W | Partiendo del vértice No.20 y continuando sobre el drenaje doble en su margen derecha aguas arriba a una distancia aproximada de 779,681 metros se encuentra el vértice Nº 21 en las coordenadas latitud 1°32' 25,184" N y longitud 78°50' 38,405" W. |
| 22 | 1°32' 56,727" N | 78°50' 40,394" W | Partiendo del vértice No.21 en línea recta a una distancia aproximada de 971,017 metros y azimut 356°23’32’’ se encuentra el vértice N° 22 en las coordenadas latitud 1°32' 56,727" N y longitud 78°50' 40,394" W sobre el brazo el Chontal, en su margen izquierda aguas abajo. |
| 23 | 1°33' 8,284" N | 78°50' 38,946" W | Partiendo del vértice No.22 en línea recta a una distancia aproximada de 357,867 metros y azimut 7°08’23’’ se encuentra el vértice Nº 23 en las coordenadas latitud 1°33' 8,284” N y longitud 78°50' 38,946" W sobre el Brazo el Chontal, margen derecha aguas abajo. |
| 24 | 1°34' 5,373" N | 78°50' 50,249" W | Partiendo del vértice No.23 en línea recta a una distancia aproximada de 1788,393 metros y azimut 348°48’3’’ se encuentra el vértice Nº 24 en las coordenadas latitud 1°34' 5,373" N y longitud 78°50' 50,249" W sobre la margen izquierda aguas abajo del estero Santo Domingo. |
| 25 | 1°34' 40,730" N | 78°51' 0,150" W | Partiendo del vértice No.24 en línea recta a una distancia aproximada de 1128,566 metros y azimut 344°21’28’’ se encuentra el vértice Nº 25 en las coordenadas latitud 1°34' 40,730" N y longitud 78°51' 0,150" W sobre drenaje doble margen izquierdo aguas abajo del estero Santo Domingo. |
| 26 | 1°35' 5,975" N | 78°51' 13,959" W | Partiendo del vértice No.25 y continuando sobre drenaje doble por la margen derecha aguas arriba una distancia aproximada de 938,639 metros se encuentra el vértice N° 26 en las coordenadas latitud 1°35' 5,975" N y longitud 78°51' 13,959" W, sobre un drenaje sin nombre. |
| 27 | 1°34' 7,531" N | 78°51' 58,833" W | Partiendo del vértice No.26 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 2269,079 metros y azimut 217°31’2’’ se encuentra el vértice Nº 27 en las coordenadas latitud 1°34' 7,531" N y longitud 78°51' 58,833" W sobre drenaje doble margen derecha aguas abajo del estero Santo Domingo. |
| 28 | 1°34' 0,956" N | 78°52' 30,469" W | Partiendo del vértice No.27 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 998,745 metros y azimut 258°24’28’’ se encuentra el vértice Nº 28 en las coordenadas latitud 1°34' 0,956" N y longitud 78°52' 30,469" W sobre la margen izquierda del el Brazo el Chontal. |
| 29 | 1°33' 55,746" N | 78°52' 56,386" W | Partiendo del vértice No.28 y continuando sobre drenaje doble, margen izquierda del “Brazo el Chontal” a una distancia aproximada de 3843,393 metros se encuentra el vértice Nº 29 en las coordenadas latitud 1°33' 55,746" N y longitud 78°52' 56,386" W. |
| 30 | 1°33' 47,194" N | 78°53' 37,972" W | Partiendo del vértice No.29 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1312,278 metros y azimut 258°22’47’’ se encuentra el vértice Nº 30 en las coordenadas latitud 1°33' 47,194" N y longitud 78°53' 37,972" W, sobre drenaje sin nombre. |
| 31 | 1°33' 10,154" N | 78°53' 42,124" W | Partiendo del vértice No.30 y continuando sobre drenaje sencillo y luego doble por su margen derecha aguas abajo del “Brazo el Chontal” a una distancia aproximada de 1701,563 metros se encuentra el vértice Nº 31 en las coordenadas latitud 1°33' 10,154" N y longitud 78°53' 42,124" W. |
| 32 | 1°32' 58,557" N | 78°53' 20,596" W | Partiendo del vértice No.31 en línea recta a una distancia aproximada de 754,927 metros y azimut 118°18’45’’ donde se encuentra el vértice Nº 32 en las coordenadas latitud 1°32' 58,557" N y longitud 78°53' 20,596" W sobre el limite departamental. |
| 33 | 1°32' 37,012" N | 78°53' 44,074" W | Partiendo del vértice No.32 y continuando por el límite departamental a una distancia aproximada de 1130,629 metros se encuentra el vértice Nº 33 en las coordenadas latitud 1°32' 37,012" N y longitud 78°53' 44,074" W. |
| 34 | 1°33' 36,337" N | 78°54' 15,374" W | Partiendo del vértice No.33 en línea recta a una distancia aproximada de 2063,543 metros y azimut 332°11’0’’ donde se encuentra el vértice Nº 34 en las coordenadas latitud 1°33' 36,337" N y longitud 78°54' 15,374" W, sobre un drenaje sin nombre. |
| 35 | 1°33' 40,727" N | 78°54' 50,082" W | Partiendo del vértice No.34 se continúa sobre el drenaje sencillo y luego por el doble en su margen izquierda aguas abajo una distancia aproximada de 2017,894 metros hasta encontrar el vértice Nº 35 en las coordenadas con latitud 1°33' 40,727" N y longitud 78°54' 50,082" W. |
| 36 | 1°33' 7,046" N | 78°54' 59,751" W | Partiendo del vértice No.35 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1077,073 metros y azimut 196°1’4’’ donde se encuentra el vértice Nº 36 en las coordenadas latitud 1°33' 7,046" N y longitud 78°54' 59,751" W sobre la línea de más alta marea, limite precisado en 2016 por Parques Nacionales Naturales de Colombia. |
| 37 | 1°33' 47,767" N | 78°55' 52,976" W | Partiendo del vértice No.36 y continuando sobre la línea de más alta marea precisada en 2016 por Parques Nacionales una distancia aproximada de 2093,633 metros se encuentra el vértice Nº 37 en las coordenadas latitud 1°33' 47,767" N y longitud 78°55' 52,976" W. |
| 38 | 1°34' 4,075" N | 78°55' 44,297" W | partiendo del vértice No.37 en línea recta se cruza el drenaje doble a la margen derecha aguas abajo de la “bocana nueva “hasta encontrar el vértice Nº 38 a una distancia aproximada de 568,323 metros y azimut 28°1’24’’ en las coordenadas con latitud 1°34' 4,075" N y longitud 78°55' 44,297" N. |
| 39 | 1°34' 31,486" N | 78°55' 33,911" W | Partiendo del vértice No.38 y continuando sobre drenaje doble por su margen izquierda aguas arriba de la Bocana Nueva, a una distancia aproximada de 1423,358 metros se encuentra el vértice Nº 39 en las coordenadas latitud 1°34' 31,486" N y longitud 78°55' 33,911" W. |
| 40 | 1°34' 34,603" N | 78°55' 34,115" W | Partiendo del vértice No.39 en línea recta se cruza el drenaje doble Bocana Nueva hasta encontrar el vértice Nº 40 en las coordenadas con latitud 1°34' 34,603" N y longitud 78°55' 34,115" W a una distancia aproximada de 95,959 metros y un Azimut de 356º15'20''. |
| 41 | 1°34' 43,226" N | 78°55' 30,930" W | Partiendo del vértice No.40 y continuando sobre drenaje doble por la margen izquierda aguas arriba la Bocana Nueva, tomado de la Cartografía IGAC 2014 escala 1:100.000 y a una distancia aproximada de 288,284 metros se encuentra el vértice Nº 41 en las coordenadas latitud 1°34' 43,226" N y longitud 78°55' 30,930" W. |
| 42 | 1°34' 48,767" N | 78°55' 29,908" W | Partiendo del vértice No.41 en línea recta se cruza el drenaje doble Bocana Nueva hasta encontrar el vértice Nº 42 en las coordenadas con latitud 1°34' 48,767" N y longitud 78°55' 29,908" W a una distancia de aproximada de 173,721 metros y azimut 11°16’53’’. |
| 43 | 1°35' 52,466" N | 78°54' 41,017" W | Partiendo del vértice No.42 y continuando sobre drenaje doble por la margen izquierda aguas arriba del estero el Gualbal, a una distancia aproximada de 2758,351 metros se encuentra el vértice Nº 43 en las coordenadas latitud 1°35' 52,466" N y longitud 78°54' 41,017" W. |
| 44 | 1°35' 54,740" N | 78°54' 37,406" W | Partiendo del vértice No.43 en línea recta se cruza el estero el Gualbal hasta encontrar el vértice Nº 44 en las coordenadas con latitud 1°35' 54,740" N y longitud 78°54' 37,406" W a una distancia de aproximada de 131,692 metros y azimut 57°48’29’’. |
| 45 | 1°36' 23,595" N | 78°54' 8,680" W | Partiendo del vértice No.44 y continuando aguas arriba por el drenaje sencillo sin nombre una distancia aproximada de 1322,012 metros se encuentra el vértice Nº 45 en las coordenadas latitud 1°36' 23,595" N y longitud 78°54' 8,680" W. |
| 46 | 1°36' 16,974" N | 78°55' 17,885" W | Partiendo del vértice No.45 en línea recta a una distancia aproximada de 2149,222 metros y azimut 264°32’7’’ se encuentra el vértice Nº 46 en las coordenadas latitud 1°36' 16,974" N y longitud 78°55' 17,885" W sobre la Quebrada Agua Clara, en su margen derecha aguas abajo. |
| 47 | 1°36' 2,652" N | 78°56' 5,774" W | Partiendo del vértice No.46 en línea recta a una distancia aproximada de 1544,531 metros y azimut 253°20’59’’ se encuentra el vértice Nº 47 en las coordenadas latitud 1°36' 2,652" N y longitud 78°56' 5,774" W, sobre un drenaje sin nombre. |
| 48 | 1°36' 28,799" N | 78°57' 9,260" W | Partiendo del vértice No.47 en línea recta a una distancia aproximada de 2120,771 metros y azimut 292°23’3’’ se encuentra el vértice Nº 48 en las coordenadas latitud 1°36' 28,799" N y longitud 78°57' 9,260" W sobre un drenaje sin nombre. |
| 49 | 1°36' 32,974" N | 78°57' 56,552" W | Partiendo del vértice No.48 en línea recta a una distancia aproximada de 1467,968 metros y azimut 274°57’54’’ se encuentra el vértice Nº 49 en las coordenadas latitud 1°36' 32,974" N y longitud 78°57' 56,552" W. punto tomado en campo Sobre la margen izquierda de la Bocana Nueva, en la margen izquierda aguas abajo. |
| 50 | 1°36' 52,475" N | 78°58' 34,056" W | Partiendo del vértice No.49 y continuando por la margen derecha aguas arriba de la Bocana Nueva a una distancia aproximada de 1662,946 metros se encuentra el vértice Nº 50 en las coordenadas latitud 1°36' 52,475" N y longitud 78°58' 34,056" W. |
| 51 | 1°36' 52,335" N | 78°58' 42,146" W | Partiendo del vértice No.50 y continuando en línea recta con un azimut de 269°0’37’’ se cruza la Bocana Nueva a una distancia aproximada de 250,143 metros hasta encontrar el vértice Nº 51 en las coordenadas con latitud 1°36' 52,335" N y longitud 78°58' 42,146” W. |
| 52 | 1°37' 42,297" N | 78°59' 24,865" W | Partiendo del vértice No.51 y continuando por la margen izquierda aguas abajo del Río Mira y luego en sentido noroeste sobre drenaje doble sin nombre en su margen izquierda aguas abajo a una distancia aproximada de 2645,935 metros se encuentra el vértice Nº 52 en las coordenadas latitud 1°37' 42,297" N y longitud 78°59' 24,865" W. |
| 53 | 1°38' 26,842" N | 78°59' 6,508" W | Partiendo del vértice No.52 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1481,474 metros y azimut 22°23’46’’ se encuentra el vértice Nº 53 en las coordenadas latitud 1°38' 26,842" N y longitud 78°59' 6,508" W. Sobre la margen izquierda aguas abajo del Río Mira. |
| 54 | 1°38' 33,120" N | 78°59' 8,317" W | Partiendo del vértice No.53 y continuando en línea recta se cruza el Río Mira una distancia aproximada de 200,829 metros y azimut 343°55’26’’ hasta encontrar el vértice Nº 54 en las coordenadas con latitud 1°38' 33,120" N y longitud 78°59' 8,317" W en la margen derecha aguas abajo. Sobre la margen derecha del Río Mira. |
| 55 | 1°39' 21,005" N | 78°59' 18,316" W | Partiendo del vértice No.54 y continuando sobre el Río Mira por su margen derecha aguas abajo y luego tomando uno de sus afluentes por su margen derecha aguas arriba a una distancia aproximada de 3638,848 metros se encuentra el vértice Nº 55 en las coordenadas latitud 1°39' 21,005" N y longitud 78°59' 18,316" W. |
| 56 | 1°39' 6,883" N | 78°58' 56,797" W | Partiendo del vértice No.55 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 794,235 metros y azimut 123°16’29’’ se encuentra el vértice Nº 56 en las coordenadas latitud 1°39' 6,883" N y longitud 78°58' 56,797" W, en un drenaje sin nombre. |
| 57 | 1°39' 7,915" N | 78°58' 36,514" W | Partiendo del vértice No.56 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 627,836 metros y azimut 87°5’9’’ se encuentra el vértice Nº 57 en las coordenadas latitud 1°39' 7,915" N y longitud 78°58' 36,514" W, hasta un drenaje sin nombre. |
| 58 | 1°40' 6,199" N | 78°57' 45,386" W | Partiendo del vértice No.57 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 2388,409 metros y azimut 41°15’30’’ se encuentra el vértice Nº 58 en las coordenadas latitud 1°40' 6,199" N y longitud 78°57' 45,386" W, hasta un drenaje sin nombre. |
| 59 | 1°40' 47,688" N | 78°57' 19,904" W | Partiendo del vértice No.58 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 1498,369 metros y azimut 31°33’26’’ se encuentra el vértice Nº 59 en las coordenadas latitud 1°40' 47,688" N y longitud 78°57' 19,904" W. |
| 60 | 1°40' 55,794" N | 78°57' 28,165" W | Partiendo del vértice No.59 y continuando por la margen izquierda aguas abajo del Brazo el Cobao se encuentra el vértice Nº 60 a una distancia aproximada de 408,658 metros en las coordenadas latitud 1°40' 55,794" N y longitud 78°57' 28,165" W. |
| 61 | 1°41' 20,018" N | 78°57' 37,136" W | Partiendo del vértice No.60 y continuando en línea recta a una distancia aproximada de 794,206 metros y azimut 339º40’45’’ se encuentra el vértice Nº 61 en las coordenadas latitud 1°41' 20,018" N y longitud 78°57' 37,136" W. |
| 62 | 1°44' 46,895" N | 78°55' 11,128" W | Partiendo del vértice No.61 y continuando sobre la línea de más alta marea, precisada en campo en el año 2016 por PNN y a una distancia aproximada de 8219,244 metros se encuentra el vértice Nº 62 en las coordenadas latitud 1°44' 46,895" N y longitud 78°55' 11,128" W. |
| 63 | 1°44' 20,590" N | 78°55' 24,551" W | Partiendo del vértice No.62 y continuando por la margen derecha aguas arriba del estero Arrastradero se encuentra el vértice Nº 63 a una distancia aproximada de 1652,821 metros en las coordenadas latitud 1°44' 20,590" N y longitud 78°55' 24,551" W. |
| 64 | 1°44' 22,544" N | 78°55' 22,411" W | Partiendo del vértice No.63 y continuando en línea recta se cruza el estero el Arrastradero hasta encontrar el vértice Nº 64 en las coordenadas con latitud 1°44' 22,544" N y longitud 78°55' 22,411" W a una distancia aproximada de 89,337 metros y azimut 47º36’30’’. |
| 65 | 1°44' 16,891" N | 78°54' 58,303" W | Partiendo del vértice No.64 y continuando por la margen izquierda aguas arriba del estero Arrastradero, se encuentra el vértice Nº 65 a una distancia aproximada de 864,966 metros en las coordenadas latitud 1°44' 16,891" N y longitud 78°54' 58,303" W. |
| 66 | 1°45' 37,964" N | 78°53' 41,335" W | Partiendo del vértice No.65 en línea recta a una distancia aproximada de 3444,604 metros y azimut 43º30’44’’ se encuentra el vértice Nº 66 en las coordenadas latitud 1°45' 37,964" N y longitud 78°53' 41,335" W, hasta un drenaje sin nombre. |
| 67 | 1°45' 50,346" N | 78°53' 54,154" W | Partiendo del vértice No.66 en línea recta a una distancia aproximada de 549,329 metros y azimut 314º0’19’’ se encuentra el vértice Nº 67 en las coordenadas latitud 1°45' 50,346" N y longitud 78°53' 54,154" W, hasta la línea de más alta marea. |
| 68 | 1°46' 7,581" N | 78°53' 34,522" W | Partiendo del vértice No.67 y continuando sobre la línea de más alta marea, precisada en campo en el año 2016 por PNN a una distancia aproximada de 808,291 metros se encuentra el vértice Nº 68 en las coordenadas latitud 1°46' 7,581" N y longitud 78°53' 34,522" W. |
| 69 | 1°45' 54,309" N | 78°53' 23,424" W | Partiendo del vértice No.68 en línea recta a una distancia aproximada de 532,880 metros y azimut 140º5’58’’ se encuentra el vértice Nº 69 en las coordenadas latitud 1°45' 54,309" N y longitud 78°53' 23,424" W, hasta un drenaje sin nombre. |
| 70 | 1°46' 6,222" N | 78°53' 9,420" W | Partiendo del vértice No.69 en línea recta a una distancia aproximada de 566,899 metros y azimut 49º36’46’’ se encuentra el vértice Nº 70 en las coordenadas latitud 1°46' 6,222" N y longitud 78°53' 9,420" W, hasta un drenaje sin nombre. |
| 71 | 1°48' 0,000" N | 78°51' 48,151" W | Partiendo del vértice No.70 y continuando sobre el drenaje sencillo al este por la margen izquierda aguas abajo y luego sobre la margen izquierda aguas abajo del drenaje doble sin nombre a una distancia aproximada de 7898,394 metros, se encuentra el vértice Nº 71 en las coordenadas latitud 1°48' 0,000" N y longitud 78°51' 48,151" W. |
| 72 | 1°48' 0,000" N | 79°22' 14,372" W | Partiendo del vértice No.71 en línea recta a una distancia aproximada de 56451,061 metros (30,481 millas Náuticas) y azimut 270º se encuentra el vértice Nº 72 en las coordenadas latitud 1°48' 0,000" N y longitud 79°22' 14,372" W. |
| 73 | 1°28' 10,490" N | 79°22' 14,374" W | Partiendo del vértice No.72 en línea recta a una distancia aproximada de 36538,987 metros (19,729 millas náuticas) y azimut 180º se encuentra el vértice Nº 73 en las coordenadas latitud 1°28' 10,490" N y longitud 79°22' 14,374" W. |

**Parágrafo 1.-** Para la determinación de las coordenadas geográficas que delimitan el área protegida y la descripción de los linderos, se utilizó el sistema de referencia Magna Sirgas.

**Parágrafo 2.-** Para realizar el cálculo del área en hectáreas del área protegida y la determinación de las distancias que complementan la descripción de los linderos, se empleó el sistema de referencia Magna Sirgas proyección plana de Gauss Kruger origen Oeste-Oeste a las cuales se les han asignado los siguientes parámetros:

Latitud de origen: Magna Colombia Oeste – Oeste

Proyección: trasnverse\_mercator

Falso Este: 1000000.0 m

Falso Norte: 1000000.0 m

Meridiano central: -80,07750791666666

Factor de escala: 1.0

Origen de Latitud: 4,59620041666666

Unidad lineal: metros (1,0)

**Artículo 2.- Objetivos de conservación.** Los objetivos de conservación del Distrito Nacional de Manejo integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera son los siguientes:

* Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros del territorio de uso ancestral de las comunidades del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, como expresión de representatividad de éstos en el Pacífico sur-colombiano y como escenario fundamental para la perpetuación de especies silvestres.
* Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros, y sus especies asociadas del territorio ancestral del Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera, necesarios para el bienestar y calidad de vida de las comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales, innovación técnica, tecnológica y científica, orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio.
* Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social y económica de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio.
* Aportar a la conectividad ecosistémica regional de las áreas protegidas existentes en el Pacífico colombiano, como contribución al ordenamiento del territorio y a la complementariedad con otras estrategias de conservación de la diversidad biológica y cultural local, regional y fronteriza.

**Artículo 3.- Administración y manejo.** Delegar la administración y manejo del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera a Parques Nacionales Naturales de Colombia. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará los términos y condiciones de la presente delegación.

La administración y manejo del área protegida se realizará a través de un esquema de manejo conjunto entre Parques Nacionales Naturales de Colombia o a quien se delegue, y el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera.

**Parágrafo 1.-** La ordenación pesquera en el área protegida se trabajará de manera coordinada con la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura - AUNAP, conforme a la competencia que le otorga la Ley 13 de 1990 y las competencias delegadas del administrador del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera.

**Parágrafo 2.-** Las actividades que se desarrollen en la superficie de territorio circunvecino y colindante al Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

**Parágrafo 3.-** El administrador del área protegida y los sectores Defensa Nacional y Agricultura y Desarrollo Rural, diseñarán e implementarán los mecanismos de coordinación necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en el territorio.

**Artículo 4. Comité de Coadministración y Manejo.-** Parala administración y manejo del área protegida se establece un Comité de Coadministración y Manejo encargado de coordinar la gestión administrativa, financiera, técnica y logística del área protegida, el cual estará conformado y desempeñará las funciones establecidas en los acuerdos consignados en el acta de protocolización de la Consulta Previa.

**Artículo 5.- Régimen de Usos y actividades.** Los usos y actividades permitidas deberán ser definidos conjuntamente entre el Consejo Comunitario Bajo Mira y Frontera y Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir de un marco de sostenibilidad concertado y basado en los usos, costumbres y tradiciones de las comunidades negras.

**Parágrafo 1.-** Los usos y actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no contradigan los objetivos de conservación del área protegida, ni pongan en riesgo los valores objeto de conservación asociados.

**Parágrafo 2.-** Los usos permitidos para el área son los de preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 6.- Publicidad y registro en el RUNAP.** La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación de Nariño y en la Alcaldía del Municipio de Tumaco; en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, e inscribirse en el Registro Único de Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 7.- Comunicación.** Para efectos de los Sistemas de Información de las siguientes entidades, comuníquese la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación de Nariño, a la Alcaldía del municipio de Tumaco, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, a la Armada Nacional, a la Dirección General Marítima – DIMAR, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi – IGAC, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, a la Agencia Nacional de Minería – ANM y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 8.- Documentos Integrales.** El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, el concepto emitido por la Academia de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales del 18 de septiembre de 2017 con radicado No. 2017-460-007144-2 del 21 de septiembre de 2017, el concepto técnico No. 20172400003743 del Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia y el concepto técnico radicado bajo memorando DBD-8201-31-005093 de 27 de septiembre de 2017 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo 9.- Publicación.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA**

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Publicada en el Diario Oficial No.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Elaboró:** Ricardo Reina - Grupo de Gestión Integración del SINAP PNNC.

Jaime Andrés Echeverría – Oficina Jurídica PNNC.

**Revisó:** Edna Carolina Jarro Fajardo -Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNNC.

Jenny Paola Devia – Asesora de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas PNNC.

Néstor Hernán Zabala Bernal - Coordinador de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones PNNC.

Andrea Pinzón Torres, Asesora Oficina Asesora Jurídica PNNC.

Hernán Yecid Barbosa – Coordinador Grupo de Gestión e Integración del SINAP PNNC.

Cristian Carabaly Cerra – Coordinador Grupo de Conceptos y Biodiversidad Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica PNNC.

Jaime Asprilla Manyoma - Jefe Oficina Asesora Jurídica Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Aprobó:** Cesar Rey Ángel- Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Julia Miranda Londoño -Directora General Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Carlos Alberto Botero López – Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.